

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de acceso a información de conformidad con los autos 061 de 2014 y 225 de 2014

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del mandato trigésimo de la Sentencia T-760 de 2008 ¹, presentó escrito en el cual solicita autorización para la revisión semanal de por lo menos ciento cincuenta y seis (156) expedientes de acciones de tutela, cuyo objeto sea la protección del derecho a la salud de conformidad con las muestras enviadas, dado que si no se logra cumplir con el tamaño de la muestra, los datos que sustentan los informes de seguimiento de la orden no contendrían los criterios básicos de representatividad y confiabilidad que le permitan al Ministerio atender adecuadamente con la presentación de informes y la formulación e implementación de políticas orientadas a mejorar la prestación del servicio de salud.
2. El ente ministerial indica que a pesar de las diversas instrucciones, relacionadas con la forma de adelantar el recaudo de la información, impartidas en el Auto 061 de 2014, desde la semana de 15 de mayo del presente año, ha sido difícil realizar el proceso, toda vez que según lo manifestado por los funcionarios de la Secretaría General de la Corte Constitucional, encargados de facilitar los expedientes, el total de la muestra solicitada por el Ministerio de Salud no se encuentra disponible, lo que ha ocasionado una disminución considerable en relación con el número de expedientes entregados en el año anterior².

¹ Ordenar al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y, de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1° de febrero de 2009.”

² Cfr. Solicitud Ministerio de Salud y Protección social, Fls. 1120-1122

II. CONSIDERACIONES

1. El 2 de febrero de 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó autorización para el ingreso a las instalaciones de la Corte Constitucional de un grupo de investigadores contratados para recoger información en el marco de la orden trigésima de la sentencia. Tal petición fue resuelta favorablemente por parte de la Sala Plena de esta Corporación³.

2. Mediante el auto 061 de 2014, fue autorizado el ingreso del Ministerio de Salud y Protección Social a las instalaciones de la Secretaría General de la Corte Constitucional, con el fin de recaudar información que sería utilizada en la medición de acciones de tutela en materia de salud que debía ser entregada en el 2015, con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Superior y la autorización otorgada por la Sala Plena. En el acápite de consideraciones 2.3. de la providencia se estableció la metodología del recaudo de datos para asegurar las condiciones de logística necesarias y los parámetros de seguridad de la información , en los siguientes términos:

“2.3. En este sentido, como resultado del proceso interno de coordinación con la Secretaría General y la Oficina de Sistemas de esta Corporación, que se surtió con el fin de garantizar no solo las condiciones logísticas necesarias para la recolección de la información, sino para establecer los parámetros de seguridad de los datos personales que reposan en los expedientes, de forma que haya un manejo adecuado y responsable de los mismos, es procedente fijar las siguientes reglas:

2.3.1. El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

2.3.2. La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3. A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4. Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información. 2.3.5. Se precisa que la consulta de los expedientes por parte del Ministerio en ningún caso podrá dilatar el trámite de su devolución a los jueces de primera instancia, por consiguiente, deberán ser entregados a Secretaría General el mismo día en que sean consultados.

2.3.6. Teniendo en cuenta que el levantamiento de información se llevará a cabo por particulares contratados por el Ministerio, éstos se limitarán a incorporar los datos estrictamente indispensables para construir el informe de medición 2015, en el aplicativo que para el efecto disponga la autoridad gubernamental.

2.3.7. En este sentido, salvo los fallos de tutela, los contratistas, no están autorizados para reproducir ningún documento que repose en la actuación, principalmente las historias clínicas. Tampoco podrán divulgar a terceros los datos a los que tengan acceso en virtud de esta autorización. El Ministerio deberá asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

2.3.8. Los contratistas a que el Ministerio encomiende el recaudo de información cumplirán las condiciones de ubicación, seguridad, horario, etc., que les sean señaladas por la Secretaría General de la Corte y deberán manejar la información observando los

³ Cfr. Auto de 6 de junio de 2012.

principios contemplados en la Ley 1581 de 2012⁴, en garantía del derecho fundamental de habeas data (Art. 15 Superior), so pena de que el permiso sea revocado en cualquier momento”.

3. Iniciando el proceso de revisión de los expedientes de tutela el Ministerio evidencio algunas dificultades y las puso de presente a esta Corporación, razón por la que a través del Auto 225 de 2014 se realizaron los siguientes ajustes a saber:

“Primero.- Autorizar el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional a tres personas que designe el Ministerio de salud y Protección Social con el fin de recaudar la información sobre los expedientes de acciones de tutela cuyo objeto sea la protección del derecho a la salud, los días martes, miércoles y jueves de cada semana, a partir del 1° de agosto de 2014 y hasta el 30 de enero de 2015, sin perjuicio de las demás reglas contenidas en el Auto 061 de 2014, que mantienen su vigencia. Todo bajo la dirección y control de la Secretaria General de la Corte Constitucional.

Segundo.- Disponer que a través de la Secretaría General de esta Corporación se coordine un canal de comunicación entre el equipo de sistemas de la Corte y el del Ministerio, para afinar, en las condiciones de la consideración núm. 3, los detalles técnicos a que haya lugar.”

4. Con posterioridad a las mencionadas providencias, esta Sala ha resuelto favorablemente las peticiones de autorización y prórroga de ingreso para la revisión de los expedientes de acciones de tutela de protección del derecho a la salud, a través de los siguientes autos: i) 044 de 2015 del 18 de febrero de 2015, concedió prórroga hasta el 31 de enero de 2016; ii) 22 de enero de 2016, autorizó ingreso hasta el 16 de diciembre de 2016; iii) 14 de diciembre de 2016, otorgó permiso hasta el 16 de diciembre de 2017.

5. En relación con esta medida, la cartera de salud requiere que se autorice la revisión semanal de por lo menos ciento cincuenta y seis (156) expedientes, de conformidad con las muestras enviadas a la Secretaría de esta Corporación, con el propósito de que los informes presentados en cumplimiento de la orden y la formulación e implementación de políticas orientadas a mejorar la prestación del servicio de salud se realicen bajo los criterios básicos de representatividad y confiabilidad.

6. A efectos de atender la petición presentada el 10 de noviembre de 2017 por el Ministerio de Salud y Protección Social, y teniendo en cuenta la autorización otorgada por la Sala Plena de esta Corte a la entidad gubernamental para revisar las acciones de tutela en materia de salud, se consultó con la Secretaria General sobre los inconvenientes informados por el Ministerio obteniendo como respuesta que la razón por la cual en algunas ocasiones los expedientes solicitados por el ente de salud no se encuentran disponibles es que han sido entregados a los despachos correspondientes para que se adelante el proceso de selección; por lo anterior, no es posible realizar la revisión de tales expedientes hasta tanto no sean devueltos a la Secretaría General.

7. Bajo esta precisión, encuentra el Despacho la necesidad de que bajo la coordinación de la Secretaría General de la Corte, se permita al Ministerio de Salud y Protección Social acceder a los expedientes requeridos una vez sean devueltos por los despachos,

⁴ “Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

conforme a las estrictas reglas indicadas en la consideración núm. 2.3. del auto 61 de 2014, el numeral primero de la parte resolutive del auto 225 del mismo año, y el auto del 14 de diciembre de 2016.

Es menester aclarar que si los expedientes fueron devueltos a los juzgados de origen, no es posible acceder a ellos para realizar el examen pretendido para la elaboración del informe del año 2017.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Informar a la Secretaría General de la Corte Constitucional la presente decisión, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Salud y Protección social el mecanismo de examen de los expedientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar este proveído al Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando copia. Líbrese el oficio correspondiente.

Comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

ROCIO LOAIZA MILIÁN
Secretaria General Ad- Hoc